

## **AUTOS DE INICIO FORESTAL ENERO 2011**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) TEXAS O EL DELIRIO VEREDA LA  
CRISTALINA (CIRCASIA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -001-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (3) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 001 presentada por el Señor: **LUIS CARLOS ARDILA**, apoderado del Señor ALFREDO LAGOS GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.055.427 de Bogotá D.C. en su calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE A TEXAS O EL DELIRIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-900, ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA QUINDÍO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciséis mil quinientos pesos M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) FINCA LA CONQUISTA, VEREDA PUEBLO  
RICO (QUIMBAYA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -002-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (3) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 11748 presentada por el Señor: **MARCO EMILIO QUICENO GIRALDO**, apoderado de las copropietarias **MARÍA BELEN DUQUE JIMENEZ Y MARÍA IVONNE DUQUE JIMENEZ** identificadas con

la cédula de ciudadanía número 41.885.018 y 41.887.690 de Armenia Quindío, respectivamente, en su calidad de copropietarias del predio denominado **1) FINCA LA CONQUISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 39473, ubicado en la vereda PUEBLO RICO del municipio de QUIMBAYA QUINDIO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciséis mil quinientos pesos M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) SANTA TERESITA VEREDA LA ALBANIA  
(CALARCÁ)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -003-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (3) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 003 presentada por el Señor: **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, apoderado de la Señora TERESA DE JESUS GIRALDO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.707.252 de Bogotá D.C. en su calidad de Depositaria Provisional del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO SANTA TERESA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-25414, ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA QUINDÍO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciséis mil quinientos pesos M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del

Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) LA FLORIDA VEREDA LA PLAYA  
(CORDOBA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-004-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (3) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 004 presentada por el Señor: **JOSE ROBERTO ROSALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.413.832 de Montenegro Quindío, en su calidad de Propietario del predio denominado **1) LA FLORIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-2201, ubicado en la vereda LA PLAYA del municipio de CORDOBA QUINDÍO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) LA FLORIDA VEREDA LA PLAYA  
(CORDOBA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-005-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (3) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 005 presentada por el Señor: **JAIME ALEJANDRO**

**COLMENARES AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.203.967 de Chía Cundinamarca, en su calidad de Propietario del predio denominado 1) LA CABAÑA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-96288, ubicado en la vereda LA CEIBA del municipio de MONTENEGRO QUINDÍO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) EL JARDIN VEREDA LA MAIZENA  
(GENOVA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-006-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (5) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 006 presentada por el Señor: **LUIS EDUARDO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.285.416 de Sevilla (V), en su calidad de Apoderado de la Señora **MIRYAM RINCON BARRETO** propietaria del predio denominado 1) EL JARDÍN, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-16969, ubicado en la vereda LA MAIZENA del municipio de GÉNOVA QUINDÍO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número

082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) URBANIZACIÓN PLANVITEQ LOTE No. 13  
(QUIMBAYA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-007-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (5) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 007 presentada por la señora: LUZ GLADYS OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.937 de Quimbaya Q., en su calidad de propietaria del predio denominado 1) URBANIZACIÓN PLANVITEQ LOTE No. 13, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-43975, del municipio de Quimbaya Q.,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) VILLA CONCHY CASA No. 20  
URBANIZACIÓN CAMPESTRE VILLA MARINA,  
MUNICIPIO DE CIRCASIA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-008-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 008 presentada por los señores: HERNÁN GÓMEZ MEJÍA, identificado con la cédula No. 19.359.640 y CONSUELO DUEÑAS GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.848.178, en su calidad de propietarios del predio denominado 1) VILLA CONCHY CASA No. 20 con ubicación del predio en la Urbanización Villa Marina Vereda San Antonio, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-54466, del municipio de Circasia Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) LA COQUETA VEREDA SAN JOSÉ  
MUNICIPIO MONTENEGRO Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-009-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 008 presentada por el señor: CARLOS ALBERTO HENAO BAENA, identificado con la cédula No. 7.525.751, en su calidad de propietario del predio denominado 1) LA COQUETA con ubicación del predio en el kilómetro 3.8 vía San José a Tominejos, Vereda San José, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-95323, del municipio de Montenegro Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL

QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) CHALET VILLA ISABELA VEREDA MURILLO  
MUNICIPIO DE ARMENIA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-010-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 010 presentada por la señora: MARTHA VEGA GIL, identificada con la cédula No. 41.890.110 expedida en Armenia Q., en su calidad de propietaria del predio denominado 1) CHALET VILLA ISABELA con ubicación del predio en la Vereda Murillo, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-90008, del municipio de Armenia Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) EL RUIZ O SANTA TERESA VEREDA LA  
CABAÑA MUNICIPIO CIRCASIA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-011-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 010 presentada por el señor: RODRIGO ORTIZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula No. 7.544.986 expedida en Armenia Q., en su calidad de propietario del predio denominado 1) **EL RUIZ O SANTA TERESA** con ubicación del predio en la Vereda La Cabaña, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-50482, del municipio de Circasia Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: CONSTRUCTORA II CENTENARIO LA  
FORTUNITA VEREDA LA PRIMAVERA MUNICIPIO  
CALARCA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-012-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 012 presentada por la Unión Temporal II CENTENARIO con Nit 900257399-1 a través del señor: CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA, identificado con la cédula No. 3.792.019 expedida en Cartagena, en su calidad de Representante Legal para el predio denominado 1) **LA FORTUNITA** con ubicación del predio en la Vereda La Primavera, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-26822, del municipio de Calarcá Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la

Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO CONSTRUCTORA II CENTENARIO EL  
MIRADOR VEREDA SAN RAFAEL MUNICIPIO  
CALARCA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -013-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 013 presentada por la Unión Temporal II CENTENARIO con Nit 900257399-1 a través del señor: CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA, identificado con la cédula No. 3.792.019 expedida en Cartagena, en su calidad de Representante Legal para el predio denominado 1) **EL MIRADOR**, Vereda San Rafael del municipio de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-21566, del municipio de Calarcá Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO CONSTRUCTORA II CENTENARIO EL  
PORVENIR VEREDA SAN RAFAEL MUNICIPIO**

**CALARCA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -014-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 014 presentada por la Unión Temporal II CENTENARIO con Nit 900257399-1 a través del señor: CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA, identificado con la cédula No. 3.792.019 expedida en Cartagena, en su calidad de Representante Legal para el predio denominado 1) **EL PORVENIR** con ubicación del predio en la Vereda San Rafael, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-21567, del municipio de Calarcá Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO CONSTRUCTORA II CENTENARIO EL  
ROBLECITO VEREDA SAN RAFAEL MUNICIPIO  
CALARCA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -015-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 015 presentada por la Unión Temporal II CENTENARIO con Nit 900257399-1 a través del señor: CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA, identificado con la cédula No. 3.792.019 expedida en Cartagena, en su calidad de Representante Legal para el predio denominado **EL ROBLECITO** con ubicación del predio en la Vereda San Rafael, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-24802, del municipio de Calarcá Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO EL PORVENIR VEREDA LA ESPAÑOLA  
MUNICIPIO DE CALARCA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -032-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 016 presentada por la señora: ROSA LIGIA HERRERA OSORIO, identificada con la cédula No. 24.575.134 expedida en Calarcá Q., en su calidad de propietaria del predio denominado 1) **LOTE EL PORVENIR** con ubicación del predio en la Vereda La Española, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-12922, del municipio de Calarcá Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DOMESTICO  
PREDIO ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE  
ARMENIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -033-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Doméstico No. 033 presentada por el señor: NELSON RAMIREZ OSPINA, identificado con la cédula No. 7.498.036 expedida en Armenia Q., en su calidad de representante legal de la Asociación Club Campestre con ubicación del predio en el kilómetro 10 vía Aeropuerto El Edén, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-0080229 del municipio de Armenia Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DOMESTICO REFORESTADORA ANDINA S.A.  
PREDIO LA EMILIA VEREDA BOQUÍA MUNICIPIO  
SALENTO Q. AUTO DE INICIO SCSA-AIF -034-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Doméstico No. 034 presentada por el señor: NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 70.129.895 expedida en Medellín Ant., en su calidad de Apoderado de la Reforestadora Andina S.A. con Nit. No. 890.316.958-7 con dirección en la Carrera 19 No. 24N-63 de la ciudad de Armenia Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO LOTE SAN JOSÉ VEREDA SAN JUAN DE  
CAROLINA MUNICIPIO DE SALENTO Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-035-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 035 presentada por la señora: CECILIA JIMÉNEZ PINILLA, identificado con la cédula No. 24.470.848 expedida en Armenia Q., en su calidad de propietaria del predio denominado 1) **LOTE SAN JOSÉ** con ubicación del predio en la Vereda San Juan de Carolina, del municipio de Salento Q., identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-145427.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO CONSTRUCTORA II CENTENARIO  
MONTAÑA BUENA VEREDA SAN RAFAEL MUNICIPIO**

**CALARCA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-036-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0413 presentada por la Unión Temporal II CENTENARIO con Nit 900257399-1 a través del señor: CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA, identificado con la cédula No. 3.792.019 expedida en Cartagena, en su calidad de Representante Legal para el predio denominado 1) **LOTE No. 1 MONTAÑA BUENA** con ubicación del predio en la Vereda San Rafael, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-38075, del municipio de Calarcá Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO VERACRUZ VEREDA PALONEGRO  
MUNICIPIO BUENAVISTA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-038-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0414 presentada por el Señor CARLOS ALBERTO ACOSTA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.390.416 de Armenia Q., a través de su apoderado Señor HENRY ARDILA, identificado con la Cédula No. 94.461.421 expedida en Caicedonia V., en su calidad de propietario del predio denominado 1) **VERACRUZ** con ubicación del predio en la Vereda Palo Negro, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-39590, del municipio de Buenavista Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO FINCA CARDONALES-CONDOMINIO  
ALTOS DE COCORA SALENTO QUINDIO  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -039-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0485 presentada por la señora: **MARIA ISABEL HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.867 de Armenia Q., en su calidad de propietaria del predio denominado **FINCA CARDONALES - CONDOMINIO ALTOS DE COCORA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-125587, ubicado en la vereda Salento del municipio de Salento Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-  
COMFENALCO KM.10 VIA ARMENIA – LA TEBAIDA  
Q.**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -040-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal No. 0557 presentada por el señor: **JULIAN SALAZAR ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.548.155 expedida en Armenia Q., Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR FENALCO-SECCIONAL QUINDÍO** con Nit. No. 90.000.381 a través de su apoderado Señor **FERNANDO LONDOÑO O.** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 7.519.695 expedida en Armenia Q

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: ALTA SILECIA VEREDA EL CASTILLO  
MUNICIPIO MONTENEGRO Q.**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -041-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0496 presentada por el señor: **LUIS ALBERTO MADRID RESTREPO**, identificado con la cédula No. 4.465.097 expedida en Montenegro Q., en su calidad de propietario del predio denominado 1) **FINCA ALTA SILECIA** con ubicación del predio en la Vereda El Castillo, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-161181, del municipio de Montenegro Q.



SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: SANTA LUCÍA VEREDA EL CAIMO  
MUNICIPIO ARMENIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-042-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0497 presentada por el señor: **GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con la cédula No. 15.300.085 expedida en Caucasia, en su calidad de propietario del predio denominado 1) **FINCA SANTA LUCÍA** con ubicación del predio en la Vereda El Caimo, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-20323, del municipio de Armenia Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: FINCA EL GÁRGANO VEREDA CALLE  
LARGA MUNICIPIO MONTENEGRO Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-043-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0534 presentada por la señora: **LINA MARULANDA ARANGO**, identificada con la cédula No. 24.955.395 expedida en Montenegro Q., en su calidad de propietaria del predio denominado 1) **FINCA EL GÁRGANO** con ubicación del predio en la Vereda El Cuzco, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-72283, del municipio de Montenegro Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE  
TOSCANA CASA No. 17 MUNICIPIO CIRCASIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-044-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0571 presentada por el señor: **CARLOS EDUARDO JARAMILLO MACIAS Y/O MARGARITA ROSA LÓPEZ OSORIO**, identificado con la cédula No. 7.531.479 expedida en Armenia Q., en su calidad de propietario del predio denominado 1) **BOSQUES DE TOSCANA CASA No. 17** con ubicación del predio en el Paraje La Florida Municipio de Circasia Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-110484.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: LA TESALIA VEREDA MARMATO  
MUNICIPIO ARMENIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-050-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE  
ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0574 presentada por el señor: **LUIS ANIBAL NAVARRO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula No. 89.001.330 en calidad de propietario a través de su apoderado el Señor **DARÍO MARTÍNEZ MARÍN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia Q., quien diligenció Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1.996), radicado bajo el número 00574 para el predio FINCA LA TESALIA con ubicación del predio en la Vereda Marmato Municipio de Armenia Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-135765.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: VILLA CAROLINA VEREDA BUENOS AIRES  
BAJO MUNICIPIO CALARCÁ Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-051-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE  
ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0575 presentada por la señora: **LUZ MERY CUELLAR CAMACHO**, identificada con la cédula No. 24.568.174 en calidad de propietaria, para el predio denominado: **VILLA CAROLINA** con ubicación del predio en la Vereda Buenos Aires Bajo, Municipio de Calarcá Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-9654.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: CASA LOTE BARRIO LOS QUINDOS II  
ETAPA MZ. 28 No. 9 MUNICIPIO ARMENIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-052-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE  
ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0587 presentada por la señora: **ISABEL CRISTINA HERRERA HENAO**, identificada con la cédula No. 39.406.363 expedida en Apartadó Ant. en calidad de propietaria diligenció para el predio

denominado: CASA LOTE BARRIO LOS QUINDOS II ETAPA MANZANA 28 CASA 9, con ubicación del predio en el municipio de Armenia Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-19455.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO SANTA LUCÍA CORREGIMIENTO  
BARCELONA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-053-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE  
ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0606 presentada por el Señor **ARTURO CALLE CALLE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.913.720 de Bogotá D.C., a través de su apoderado Señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con la Cédula No. 94.253.404 expedida en Caicedonia V., en su calidad de propietario del predio denominado **SANTA LUCÍA** con ubicación del predio en el Corregimiento Barcelona Q., identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-36090 del municipio de Calarcá Q.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la

Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: LAS MARGARITAS VEREDA TRAVESIAS  
MUNICIPIO CÓRDOBA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-054-01-11  
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE  
ENERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Doméstico No. 0608 presentada por la señora: **EDILIA AMPARO ROMERO PARRA**, identificada con la cédula No. 21.478.484 expedida en Angelópolis Ant. en calidad de propietaria diligenciada para el predio denominado: **LAS MARGARITAS** con ubicación del predio en la Vereda Travesías municipio de Córdoba Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-25674.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: FINCA MANANTIAL VEREDA EL CAIMO  
MUNICIPIO ARMENIA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-055-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (1º) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Doméstico No. 11830 presentada por la señora: **PATRICIA BOTERO URIBE**, identificada con la cédula No. 41.916.564 expedida en Armenia Q., en calidad de propietaria quien diligenció para el predio denominado: FINCA MANANTIAL con ubicación del predio en la Vereda El Caimo municipio de Armenia Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-180773.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**PREDIOS: 1) LOTE PARCELA N. 109 VEREDA  
TRAVESIAS MUNICIPIO CORDOBA Q., 2) LOTE  
PARCELA N.102 Y 3) LOTE PARCELA N.100**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -056-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (1º) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 00556 presentada por la Asociación Jóvenes Artesanos, Artistas, Productores y Transformadores (JOVEARTE) con Nit 900063004-4 a través del señor: WALDO MARÍN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula No. 89.001.637 expedida en Armenia Q., en su calidad de Representante Legal para los predios denominados **1) LOTE PARCELA N.109** con ubicación del predio en la Vereda Travesías del Municipio de Córdoba, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-25669 **2) LOTE PARCELA N. 102 "GUADUALITO"**, con ubicación del predio en la vereda Travesías del municipio de Córdoba Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-25662, **3) LOTE PARCELA N. 100 "EL CASTILLO"**, localizado en la Vereda Travesías del municipio de Córdoba Q., identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-25660.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**PREDIO: EL DISGUSTO MIO VEREDA LA SIRIA  
MUNICIPIO CIRCASIA Q.**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -062-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (4) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0377 presentada por el señor: **GABRIEL GARCÍA ARREDONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.315.243 expedida en Montenegro Q. en su calidad de propietario del predio denominado **1) EL DISGUSTO MIO** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-49576 con ubicación del predio en la Vereda La Siria del municipio de Circasia Q. a través de su apoderado Señor FABIO ANTONIO GRANADA GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.233.117 expedida en Balboa Risaralda. .

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: EL DESCANSO CRUCE VÍA CAICEDONIA-  
BUENAVISTA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -063-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (4) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0653 presentada por el señor: **ROGELIO AGUDELO SILVA**, identificado con la cédula No. 7.527.065 expedida en Armenia Q. en su calidad de propietario del predio denominado **EL DESCANSO** con ubicación del predio en el Cruce Vía Caicedonia - Buenavista municipio de Buenavista. a través de su apoderado Señor **VICTOR DANIEL GUETIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.645.156 expedida en Caldoño Cauca.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: CAPRI VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO  
QUIMBAYA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -064-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (4) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0642 presentada por la señora: **VIRGINIA MEJÍA** identificada con la cédula No. 24.294.050 expedida en Manizales, en calidad de propietaria del predio denominado **CAPRI** con ubicación del predio en la **VEREDA EL LAUREL**, Municipio de Quimbaya Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-165820.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de la interesada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: LA CAROLINA VEREDA LA AUSTRALIA  
MUNICIPIO QUIMBAYA Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -065-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (4) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0675 presentada por la señora: **LIGIA ZAPATA BELTRAN** identificada con la cédula No. 41.891.038 expedida en Armenia Q., en calidad de propietaria del predio denominado **LA CAROLINA** con ubicación del predio en la **VEREDA LA AUSTRALIA**, Municipio de Quimbaya Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-52288.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de la interesada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**PREDIO: PIEDECUESTA VEREDA EL SARDINERO  
MUNICIPIO PIJAO Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -066-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (4) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0771 presentada por los señores: **EDILMA GÓMEZ ROJAS** identificada con la cédula No. 41.885.730 expedida en Armenia Q. y **ALCIBIADES SILVA CRUZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.504.797 expedida en Armenia Q., en calidad de propietarios del predio denominado **PIEDRECUESTA** con ubicación del predio en la **VEREDA SARDINEROS**, Municipio de Pijao Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-11190

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO: EL RINCÓN DE TEBAS  
VEREDA EL CINCO MUNICIPIO LA TEBaida Q.  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -067-02-11  
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (4) DE FEBRERO  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No. 0762 presentada por el señor: **AURELIO TOBÓN MEJÍA** identificado con la cédula No. 436.087 expedida en Usaquén D.C., en calidad de propietario del predio denominado **EL RINCÓN DE TEBAS** con ubicación del predio en la **VEREDA EL CINCO**, Municipio La Tebaida Q. identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-139664.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el boletín ambiental de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIONES FORESTAL ENERO  
DEL 2011**

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 071 DEL 24 DE ENERO DE 2011)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal las señoras, **MARIA ESPERANZA LOPEZ OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número, 41.887.534, de Armenia, en calidad de **PROPIETARIA** del predio **BALTIMORE, VEREDA RIO AZUL** para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) BALTIMORE**, localizado en la vereda **RIO AZUL**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-25763. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (459)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **5.100 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	1.500 M <sup>2</sup>	1.500 M <sup>2</sup>
2	2.000 M <sup>2</sup>	2.000 M <sup>2</sup>
3	1.000 M <sup>2</sup>	1.000 M <sup>2</sup>

TOTAL	5.100 M <sup>2</sup>	5.100 M <sup>2</sup>	459 GUADUAS HECHAS
-------	----------------------	----------------------	--------------------

**VOLUMEN A APROVECHAR: 54 M<sup>3</sup>** equivalentes 459 guaduas hechas.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA RIO AZUL**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) BALTIMORE**, VEREDA **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 081 DEL 27 DE ENERO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal las señoras, **ANA MARIA DUQUE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía número, 41.656.831, de La Dorada (Caldas), en calidad de **PROPIETARIA** del predio **EL TREBOL, VEREDA LA ARGENTINA** para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL TREBOL**, localizado en la vereda **LA ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-11015. La

georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL CUATROCIENTAS VEINTI Y UNA (1.421)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 9.900 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	9.900 M <sup>2</sup>	9.900 M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>9.900 M<sup>2</sup></b>	<b>9.900 M<sup>2</sup></b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA CRISTALES**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con



ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 167 M3** equivalentes **1421** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) EL TREBOL, VEREDA LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$42.150.00**  
**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7.100.850.00.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en

la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

## **RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 067 DEL 24 DE ENERO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor: **RAMON ALONSO Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.406.582. de CIRCASIA (Quindío), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de

**NOVENTA DIAS (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) CAJAMARCA**), localizado en la Vereda (**LA SIRIA**), jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-109941, el cual se puede localizar de la siguiente manera:

Se considera viable la **TALA** de **OCHENTA (80), ÁRBOLES** de la especie **GUAMO (INGA DESINFLORA)**, los cuales presentan regular estado fitosanitario, y volcamiento, actos para ser aprovechados para uso **COMERCIAL**, (Ver croquis adjunto).

**TIPO DE INTERVENCION**

	N° de árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen (M <sup>3</sup> )	Área
<b>TALA</b>	<b>OCHENTA (80)</b>	<b>GUAMOS</b>	<b>(INGA DESINFLORA)</b>	<b>27 M<sup>3</sup></b>	<b>1500 M<sup>2</sup></b>

**OBLIGACIONES:**

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de NOVENTA (90) días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de COMPENSACION se deberá plantar DOSCIENTOS (240) árboles de las especies, QUIEBRA BARRIGO, LEUCAENA, MATARRATON.**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2: EL PROPIETARIO** del predio **CAJAMARCA, vereda, LA SIRIA**, del Municipio de **CIRCASIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio, publicación en el boletín ambiental y los costos que amerite dicha resolución según lo establecido en la Resolución Número 082 del 01 de Febrero de 2010 expedida por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$126.300 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**, En la tesorería De la Entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTIULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

### RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 068 DEL 24 DE ENERO DE 2011)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor: **RAMON ALFONSO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.406.582. de CIRCASIA (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA DIAS (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LA GRANADA**), localizado en la Vereda (**EL NARANJAL**), jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-14002, el cual se puede localizar de la siguiente manera:

Se considera viable la **TALA** de **CUARENTA (40), ÁRBOLES** de la especie **GUAMO (INGA DESINFLORA)**, los cuales presentan regular estado fitosanitario, y volcamiento en los potreros actos para ser aprovechados para uso **COMERCIAL**, (Ver croquis adjunto).

TIPO DE INTERVENCION	N° de árboles	Nombre Vulgar	Nombr
<b>TALA</b>	<b>CUARENTA (80)</b>	<b>GUAMOS</b>	<b>(INGA)</b>

### OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de **Aprovechamiento**, deberá ser realizada en un tiempo de **NOVENTA (90) días contados a partir del momento de la notificación.**

Como medida de **COMPENSACION** se deberá plantar **CIENTO VEINTE (120) árboles de las especies, QUIEBRA BARRIGO, LEUCAENA, MATARRATON.**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL.**

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2: EL PROPIETARIO** del predio **LA GRANADA, vereda, EL NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**el autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio, publicación en el boletín

ambiental y los costos que amerite dicha resolución según lo establecido en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$126.300 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la destijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**, En la tesorería De la Entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTIULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 036 DEL 20 DE ENERO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal las señoras, **AMANDA ISAZA MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.485.791, de Armenia, en calidad de **PROPIETARIA** del predio **LOTE A, VEREDA CANTORES** para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE A**, localizado en la vereda **CANTORES**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-171052. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo. Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (399)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **3000 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	3000 M <sup>2</sup>	3000 M <sup>2</sup>
TOTAL	3000 M <sup>2</sup>	3000 M <sup>2</sup>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual

que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M3** equivalentes **399** guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) LOTE A, VEREDA CANTORES** del Municipio de

**MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 035 DEL 18 DE ENERO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **ALFREDO LAGOS GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.055.5427 , de Bogotá (Cundinamarca), en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del predio, para que en el término **TRES (90) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE A TEXAS O EL DELIRIO**, localizado en la **CRISTALINA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-44496. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL CERO DIEZ Y SEIS (2.016)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 13.200 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **Quebrada, HOJAS ANCHAS** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	13.200 M <sup>2</sup>	12.400 M <sup>2</sup>	2.016 GUADUAS HECHAS
TOTAL	13.200 M <sup>2</sup>	12.400 M <sup>2</sup>	2.016 GUADUAS HECHAS

**VOLUMEN A APROVECHAR: 212 M3** equivalentes **2.016** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE A TEXAS O EL DELIRIO, VEREDA LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 49.885.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8. 315.755.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el

segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 006 DEL 04 DE ENERO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal las señoras, **FRANCY ELENA OCAMPO GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número, **41.914.036**, de Armenia, en calidad de **PROPIETARIA** del predio **LOTE DE TERRENO EL JORDAN, VEREDA LA CABAÑA** para que en el término **de DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE DE TERRENO EL JORDAN**, localizado en la vereda **LA CABAÑA**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°**282-12294**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS DIEZ (210)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 1.930 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	
1	1030 M <sup>2</sup>	1030 M <sup>2</sup>	-
2	900 M <sup>2</sup>	900 M <sup>2</sup>	-
3	0	0	-
<b>TOTAL</b>	<b>1.930 M<sup>2</sup></b>	<b>1.930 M<sup>2</sup></b>	

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se

deberá solicitar una nueva autorización.

**GUADUA A ENTRESACAR**

- Las zonas de palizadas, claros y

caminos de carriera, serán objeto de

resiembrá, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminará en su totalidad la guadua

seca y de sus presente problemas

sanitarios y se retirará del área.

**MANEJO SILVICULTURAL**

**210 GUADUAS HECHAS**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA LA PICOTA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 21 M3** equivalentes **210** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) LOTE DE TERRENO EL JORDAN, VEREDA LA CABAÑA** del Municipio de **BUENAVISTA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos ( \$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.



**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 085 DEL 027 DE ENERO DE**  
**2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, FRANCIS

**LETICIA VALLEJO DE SABOGAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.564.014, de Calarca (Quindío), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio, para que en el término **de CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) COMBIA No.7**, localizado en **LA BELLA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **282-2819**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (1.953)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 19.000 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	19.000 M <sup>2</sup>	19.000 M <sup>2</sup>
TOTAL	19.000 M <sup>2</sup>	19.000 M <sup>2</sup>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA RIO, QUINDIO, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 255.8 M3** equivalentes **1.953** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) COMBIA No. 7, VEREDA LA BELLA** del **MUNICIPIO de CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$49.700.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.300.430.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 008 DEL 04 DE ENERO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JUAN MANUEL MALDONADO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.149.835, de Bogotá (Cundinamarca), en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del predio, para que en el término **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL CHAPARRAL**, localizado en la **EL EDEN**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-44496. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRES MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CINCO (3.935)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 32.000 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	
1	32.000 M <sup>2</sup>	32.000 M <sup>2</sup>	Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosociológicos en el área.
<b>TOTAL</b>	<b>16700 M<sup>2</sup></b>	<b>16700 M<sup>2</sup></b>	<b>3.935 GUADUAS HECHAS</b> <b>VOLUMEN A APROVECHAR: 463,2 M<sup>3</sup> equivalentes</b>

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) EL CHAPARRAL**, VEREDA **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 70.054.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$14. 010.650.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los

derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos ( \$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 069 DEL 24 DE ENERO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **CARLOS ALBERTO HOYOS PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.526.475 , de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **NUEVE (09) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL DANUBIO**, localizado en la **EL JAZMIN**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-8040. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRES MIL SETECIENTAS SETENTA Y CUATRO (3.774)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 33.020 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	33.020 M <sup>2</sup>	26.000 M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>33.020 M<sup>2</sup></b>	<b>26.000 M<sup>2</sup></b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de **QUEBRADA LOS BALSOS** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser

cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 398 M3** equivalentes **3.774** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) EL DANUBIO, VEREDA EL JAZMIN** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión

producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 51.097.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$10. 219.500.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos ( \$27.400).**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 023 DEL 12 DE ENERO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **ALVARO PIO RODRIGUEZ ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.502.175, de Armenia, en calidad de **PROPIETARIO** del predio **EL MANZANO Y LAS DELICIAS 3, VEREDA MARMATO** para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL MANZANO Y LAS DELICIAS**, localizado en la vereda **MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-23773**, 280-15890. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS CUARENTA (340)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **3235,2 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

- Se conservará la vegetación protectora de la **GERMANIA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	
1	369 M <sup>2</sup>	369 M <sup>2</sup>	- Las zonas de palizadas, claros y caminos de entrada serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
2	552 M <sup>2</sup>	552 M <sup>2</sup>	- Se eliminará en su totalidad la guadua seca por problemas sanitarios y se retirará del área.
3	2314,2 M <sup>2</sup>	2314,2 M <sup>2</sup>	
<b>TOTAL</b>	<b>3235,2 M<sup>2</sup></b>	<b>3235,2 M<sup>2</sup></b>	<b>40 GUADUAS HECHAS</b>

**VOLUMEN A APROVECHAR:** 40.35 M<sup>3</sup> equivalentes 340 guaduas hechas.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **EL MANZANO Y LAS DELICIAS 3**, VEREDA **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará

lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 014 DEL 06 DE ENERO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **ANTONIO JOSE JARAMILLO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número, **1.265.505**, de Calarcá, en calidad de **PROPIETARIO** del predio **EL PARAISO, VEREDA BOHEMIA** para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PARAISO**, localizado en la vereda **BOHEMIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°**282-11386**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO (488)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **10551.49 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	MANEJO SILVICULTURAL
1	2935.59 M <sup>2</sup>	2875.59 M <sup>2</sup>	-
2	4626.72 M <sup>2</sup>	4626.72 M <sup>2</sup>	-
3	345 M <sup>2</sup>	345 M <sup>2</sup>	-
4	2644.18 M <sup>2</sup>	2644.18 M <sup>2</sup>	-
<b>TOTAL</b>	<b>10551.49 M<sup>2</sup></b>	<b>7502.31 M<sup>2</sup></b>	<b>488 GUADUAS HECHAS</b>

**VOLUMEN A APROVECHAR: 70.8 M<sup>3</sup>** equivalentes 488 guaduas hechas.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA EL JAPON**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriera, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se reñará del área.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propiedad del predio **1EL PARAISO, VEREDA LA BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$ 27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en



la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 032 DEL 17 DE ENERO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **LUIS ENRRIQUE OROZCO SILVA**, identificado con la cédula de

ciudadanía número, 6.380.143, de Palmira,(Valla), en calidad de **PROPIETARIO** del predio **EL PORVENIR, VEREDA EL NARANJAL** para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PORVENIR**, localizado en la vereda **EL NARANJAL**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-45411. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO (275)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **2184 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	500 M <sup>2</sup>	500 M <sup>2</sup>
2	684 M <sup>2</sup>	684 M <sup>2</sup>
3	1.000 M <sup>2</sup>	1.000 M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>2184 M<sup>2</sup></b>	<b>2184 M<sup>2</sup></b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **Quebrada, GUAYAQUIL Y LAS PEÑAS**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 29 M3** equivalentes **275** guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **EL PORVENIR, VEREDA EL NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la

resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos ( \$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
 Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

## RESOLUCIÓN

(NÚMERO 066 DEL 24 DE ENERO DE 2011)

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **ALFONSO GOMEZ DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.496.541, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL TEJAR**, localizado en la **RIO VERDE**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-3022. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES (2.643)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 33.020 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	resiembr, de acuerdo al área afectada.
1	24.700 M <sup>2</sup>	24.700 M <sup>2</sup>	<del>GUADUA A ENTRESACAR</del> Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
<b>TOTAL</b>	<b>24.700 M<sup>2</sup></b>	<b>24.700 M<sup>2</sup></b>	<b>2.643 GUADUAS HECHAS</b>

**VOLUMEN A APROVECHAR: 383 M<sup>3</sup>** equivalentes **2.643** guaduas hechas.

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de **QUEBRADA RIO VERDE** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) EL TEJAR, VEREDA RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 51.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$10.198.380.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los

derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 082 DEL 27 DE ENERO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **RUBEN DARIO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número, 13.354.917, de Pamplona (NS), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL VOLGA Y LA MANILLA**, localizado en **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-13809 Y 280-135150. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE (1.589)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 32.900 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	32.900 M <sup>2</sup>	32.900 M <sup>2</sup>
TOTAL	32.900 M <sup>2</sup>	32.900 M <sup>2</sup>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **ESMERALDA** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser

cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 208 M3** equivalentes **1.589** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) EL ELVOLGA Y LA MANILLA, VEREDA LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable

por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 57.700.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$11. 539.800.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos ( \$27.400).**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 029 DEL 14 DE ENERO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal las señoras, **MIRIAM GARCIA LOAIZA Y OTRO** identificada con la cédula de ciudadanía número, 41.890.782, de Armenia, en calidad de **PROPIETARIOS** del predio **FASAYURA, VEREDA HOJAS ANCHAS** para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) FASAYURA**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-173017. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO OCHENTA Y DOS (182)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **1.000 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

- libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M <sup>2</sup>	1.000 M <sup>2</sup>	182 GUADUAS HECHAS
TOTAL	1.000 M <sup>2</sup>	1.000 M <sup>2</sup>	VOLUMEN A APROVECHAR: 21 M3 equivalentes 182 guaduas hechas 182 GUADUAS HECHAS

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) FASAYURA, VEREDA HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en

la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 009 DEL 04 DE ENERO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARIA FERNANDA LOPEZ BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número, **24.486.196**, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término **de SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA AMERICA**, localizado en la **EL LAUREL**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-5677**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **SEIS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO (2.595)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 52.204 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	-
1	52.204 M <sup>2</sup>	52.204 M <sup>2</sup>	Se eliminara en su totalidad la guadua que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
TOTAL	46.444 M <sup>2</sup>	46.444 M <sup>2</sup>	6.595 GUADUAS HECHAS VOLUMEN A APROVECHAR: 864. M3 equivalentes

6.595 guaduas hechas.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA RIO NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio 1) **LA AMERICA, VEREDA EL LAUREL** del Municipio de **TEBAIDA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$107.357..oo CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$26.839.200.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal.



Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 034 DEL 18 DE ENERO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **ALFREDO LAGOS GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.055.5427 , de Bogotá (Cundinamarca), en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del predio, para que en el término **TRES (90) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CABAÑA**, localizado en **LA CEIBA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-96288.

La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL QUIMIENTAS DIEZ Y NUEVE (2.519)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 31.901 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	31.901 M <sup>2</sup>	30000 M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>31.901 M<sup>2</sup></b>	<b>30000 M<sup>2</sup></b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **Quebrada, NN** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 365 M3** equivalentes **2.519** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LA CABAÑA, VEREDA LA CEIBA** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 58.109.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 9.684.999.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 037 DEL 20 DE ENERO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal las señoras, **MARIA BELEN DUQUE JIMENEZ** identificada con la cédula de

ciudadanía número, 41.885.018, de Armenia, en calidad de **PROPIETARIAS** del predio **LA CONQUISTA, VEREDA PUEBLO RICO** para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CONQUISTA**, localizado en la vereda **PUEBLO RICO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-39473. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS CUERENTA Y TRES (443)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **4690 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	
1	350 M <sup>2</sup>	350 M <sup>2</sup>	- Titener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
2	700 M <sup>2</sup>	700 M <sup>2</sup>	- Las <b>90 GUADUAS HECHAS</b> claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
3	340 M <sup>2</sup>	340 M <sup>2</sup>	- Se eliminará la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
4	300 M <sup>2</sup>	300 M <sup>2</sup>	
5	875 M <sup>2</sup>	875 M <sup>2</sup>	
6	1500 M <sup>2</sup>	1500 M <sup>2</sup>	
7	250 M <sup>2</sup>	250 M <sup>2</sup>	
8	375 M <sup>2</sup>	375 M <sup>2</sup>	
<b>TOTAL</b>	<b>4690 M<sup>2</sup></b>	<b>4040 M<sup>2</sup></b>	<b>443 GUADUAS HECHAS</b>

**VOLUMEN A APROVECHAR: 52 M<sup>3</sup>** equivalentes **443** guaduas hechas.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA EL ESPEJO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) LA CONQUISTA, VEREDA PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 014 DEL 06 DE ENERO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **CARLOS ALBERTO HENAO BAENA** identificado con la cédula de ciudadanía número, **7.525.751**, de Armenia, en calidad de **PROPIETARIO** del predio **LA COQUETA, VEREDA SAN JOSE** para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA COQUETA**, localizado en la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°**280-195323**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS OCHENTA Y SIETE (487)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **10551.49 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	6210 M <sup>2</sup>	5910 M <sup>2</sup>
TOTAL	6210 M <sup>2</sup>	5910 M <sup>2</sup>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 57 M3** equivalentes **487** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **LA COQUETA, VEREDA SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos ( \$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.**-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.**-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 007 DEL04 DE ENERO DE 2011)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **FERNANDO VERA CASTRO Y OTRA** identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.527.288 , de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ESPERANZA**, localizado en **LA ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-92263. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL CUATROCIENTAS VEINTE (2.420)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 25.300 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

1	25.300 M <sup>2</sup>	25.300 M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>25.300 M<sup>2</sup></b>	<b>25.300 M<sup>2</sup></b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **EL CAIRO Y EL ENCANTO** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
			- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 284 M3** equivalentes **2.420** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LA ESPERANZA, VEREDA LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 52.394.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8. 731.800.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal.

Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 084 DEL 27 DE ENERO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **MATEO ALEJANDRO LOPEZ BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número, **1.094.918.286**, de Armenia,(Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio **LA FLORA, VEREDA ARENALES** para que en el término **de TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA FLORIDA**, localizado en la vereda **ARENALES**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N°282-39593**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DTRESCIENTAS TREINTA Y TRES (333)** guaduas hechas, por el

sistema de entresaca selectiva, en un área total **2580 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	
1	450 M <sup>2</sup>	450 M <sup>2</sup>	Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
2	1250 M <sup>2</sup>	1250 M <sup>2</sup>	Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
3	880 M <sup>2</sup>	680 M <sup>2</sup>	
<b>TOTAL</b>	<b>2580 M<sup>2</sup></b>	<b>2580 M<sup>2</sup></b>	<b>333 GUADUAS HECHAS</b> <b>VOLUMEN A APROVECHAR: 39 M<sup>3</sup> equivalentes 333</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **Quebrada, RIO AZUL**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **LA FLORIDA, VEREDA ARENALES** del Municipio de **PIJAO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en



la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 070 DEL 24 DE ENERO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **CARLOS ALBERTO HOYOS PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.4526.475 , de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el

término **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PLAYA**, localizado en la **EL JAZMIN**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-22354. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y UNO (2.891)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 34.080 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	34.080 M <sup>2</sup>	26.000 M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>34.080 M<sup>2</sup></b>	<b>26.000 M<sup>2</sup></b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de **QUEBRADA BALSOS Y CAMPO ALEGRE** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 305 M3** equivalentes **2.891** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LA PLAYA, VEREDA EL JAZMIN** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 50.100.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$10.100.500.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán

reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 021 DEL 11 DE ENERO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **ESTHER SOFIA PINEDA REY** identificada con la cédula de ciudadanía número, 41.943.109 , de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LISBOA**, localizado en la **SAN JOSE PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-11184. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (2.788)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 54.100 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada. Se eliminara en su totalidad la guadua de 2.788 GADUAS HECHAS problemas fitosanitarios y se retirará del área.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	54.100 M <sup>2</sup>	54.100 M <sup>2</sup>	2.788 GADUAS HECHAS
<b>TOTAL</b>	<b>54.100 M<sup>2</sup></b>	<b>54.4100 M<sup>2</sup></b>	<b>2.788 GADUAS HECHAS</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA RIO, CRISTALES**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 328. M3** equivalentes **2.788** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LISBOA, VEREDA SAN JOSE PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$73.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$14.597.720.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 022 DEL 12 DE ENERO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **RAFAEL BOTERO MEJIA Y OTROS** identificado con la cédula de ciudadanía número, **7.547.581**, de Armenia, en calidad de **PROPIETARIOS** del predio **EL PARAISO, VEREDA BOHEMIA** para que en el término de **DOS (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOS ARRIEROS**, localizado en la vereda **EL ALUREL SANTANA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°**280-86591**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS (496)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 12522 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>
1	6619,3 M <sup>2</sup>	6619,3 M <sup>2</sup>
2	2240 M <sup>2</sup>	2240 M <sup>2</sup>
3	3662,7 M <sup>2</sup>	3662,7 M <sup>2</sup>
TOTAL	12.522 M <sup>2</sup>	6619.3 M <sup>2</sup>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **CAMELIA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 52.27 M3** equivalentes 496 guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **LOS ARRIEROS, VEREDA EL LAUREL SANTANA** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos ( \$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará

lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.**-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.**-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 031 DEL 17 DE ENERO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal por el señor, **JORGE LUIS ARBELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número, 1.242.401, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 2 EL DIAMANTE**, localizado en la vereda **LA REVANCHA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-97477**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **NOVECIENTAS TREINTA Y CUATRO (934)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 15.300 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

1	19.600 M <sup>2</sup>	17.800 M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>19.600 M<sup>2</sup></b>	<b>17.800 M<sup>2</sup></b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA RIO ESPEJO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
------	---------------------------	------------------------------	---------------------

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 122 M3** equivalentes **934** guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE 2 EL DIAMANTE, VEREDA (LA REVANCHA)** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$4.114.230**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 018 DEL 07 DE ENERO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **CECILIA TOBON GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.459.391, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SAN JULIAN DE PRAGA**, localizado en la vereda **SAN JOSE PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-75757**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **SEIS CIENTAS NOVENTA Y SEIS (696)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 15.300 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	-
1	15.300 M <sup>2</sup>	15.300 M <sup>2</sup>	Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
TOTAL	15.300 M <sup>2</sup>	15.300 M <sup>2</sup>	<b>696 GUADUAS HECHAS</b> <b>VOLUMEN A APROVECHAR: 123 M<sup>3</sup> equivalentes 696</b>

guaduas hechas.

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **RIO GUATEMALA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de

agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) SAN JULIAN DE PRAGA, VEREDA SAN JOSE (PUEBLO TAPAO)** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos ( \$27.400)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-



realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

## **AUTOS DE INICIO VERTIMIENTOS ENERO 2011**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SCSA-AIV- 017-01-11**  
**ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09773 presentada por las señoras las señoras **JULIANA GIRALDO BERNAL Y VALENTINA GIRALDO BERNAL**, identificadas con cédula de ciudadanía No. 1094906089 y 109492420 de Armenia, Quindío, propietarias del predio: **1) LA SIERRA O LA SIERRITA HOY CEYLAN**, ubicado en la vereda **EL DIAMANTE**, del Municipio de Armenia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-14548 y ficha catastral y ficha catastral 00030000007400,, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 056 -01-11  
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.11638 presentada por la señora **ANA MILENA ZAPATA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.815.864 de Calarca (Quindío), propietaria del predio: **1) LOTE LA CABAÑA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-164053 y ficha catastral No 00.03.0000.3012.000 sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 057 -02-11  
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.11509 presentada por la señora **CECILIA RAMIREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.326 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: **1) ISLANDIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-48998 y ficha catastral No 00.03.000.176, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 016-01-11  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE ENERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11510 presentada por la señora **CECILIA RAMIREZ DE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.326 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: **1) LOTE 4 EL CANCEL**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de Armenia,

identificado con matricula inmobiliaria No. 280-108390 y ficha catastral No 000300002035000. sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 017-01-11  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE ENERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11693 presentada por la señora **CLARA INES ARIAS DE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.887.136 de Armenia (Quindío), propietario del predio: **1) LOTE LOS GUAMOS-LOTE DE TERRENO NUMERO DOS (2)**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de Circasia, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-181418 y ficha catastral 000200080114000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 021- 01-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE ENERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11666 presentada por el señor **EDUARDO JARAMILLO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 7.497.338, expedida en Armenia, arrendatario del predio: **1) MILLAN**, ubicado en la vereda **SAN JOSE**, del Municipio de Armenia (**Q**), identificado con matricula inmobiliaria No. 280.737 y ficha catastral 00-01-009-097-010076, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 023- 01-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE ENERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10881 presentada por la señora **MARIA OFELIA CANO DE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.480.812 expedida en Armenia, propietaria del predio: **1) LOTE-LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR**, ubicado en la vereda **EL AGRADO**, del Municipio de Salento (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280.175394 y ficha catastral 00-02-002-0037-000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 020- 01-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE ENERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10689 presentada por el señor **RUBEN JARAMILLO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.530.591 de Armenia, Quindío, propietario del predio: **1) BONSAI VEREDA EL SILENCIO 2) LOTE "LA FORTUNA"** ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de Montenegro (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280.102852 y ficha catastral 00-01-00009-0186-00, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 017-01-11  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE ENERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11834 presentada por el señor **FERNANDO GIRALDO NIETO**,

identificado con cédula de ciudadanía No. 7.544.227 de Armenia (Quindío), Nudo propietario del predio: **1) LA IRLANDA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-815 y ficha catastral 00030000079000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la

Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 025 -01-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE ENERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.10688 presentada por la señora **NUBIA JARAMILLO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.231 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: **1) EL RANCHO**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-11814 y ficha catastral No 00300000675000. sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 026 -01-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE ENERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.10688 presentada por la señora **NUBIA JARAMILLO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.231 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: **1) EL RANCHO**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-11814 y ficha catastral No 00300000675000. sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 022- 01-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE ENERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10595 presentada por el señor **DIEGO HURTADO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía 7.541.491, expedida en Armenia, propietario del predio: **1) LOTE 1 LA JULIA GUAYAQUIL HOY DURANGO**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de Circasia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280.24678 y ficha catastral 00-02-002-0037-000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-035- 01-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE ENERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 010745 presentada por el señor **GILDARDO CASTRO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.464.641 expedida en Montenegro (Quindío), copropietario del predio: **1) EL ARRABAJAL "EL**

**ARRABAL" LAS MERCEDES HOY "VILLA PAOLA"**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO**, del Municipio de Montenegro (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-540 y ficha catastral 00-1-002-0011-000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 037- 01-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTI SEIS (26) DE ENERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10401 presentada por el señor **HERNADO ARIAS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 4.422.563 expedida en Filandia, propietario del predio: **1) LA ESMERALDA**, ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de Filandia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280.7130 y ficha catastral 0001-005-01-060000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 058- 02-11  
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 6540 presentada por el señor **ANGEL GABRIEL BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.315.502 expedida en Montenegro, propietario del predio: **1) EL GUAYABO**, ubicado en la vereda **PINARES**, del Municipio de Circasia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280.7955 y ficha catastral 00-02-001-0082, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 037- 01-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTI SEIS (26) DE ENERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10401 presentada por el señor **HERNADO ARIAS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 4.422.563 expedida en Filandia, propietario del predio: **1) LA ESMERALDA**, ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de Filandia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280.7130 y ficha catastral 0001-005-01-060000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 025- 01-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE ENERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10999, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.075.886 expedida en Pereira (R ), copropietario del predio: **1) LA MARIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de Armenia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-773 y ficha catastral 00-03-002-0037-000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las



condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 060- 02-11  
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11754, presentada por el señor **JOSE MAURICIO GARCIA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 4.423.401 expedida en Filandia, propietario del predio: **EL TERUEL**, ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de Filandia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284.0002650 y ficha catastral 00-002-0451-000 sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la

Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 059- 02-11  
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE FEBRERO  
DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06540 presentada por el señor **ANGEL GABRIEL BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.315.502 expedida en Montenegro, propietario del predio: **1) EL GUAYABO**, ubicado en la vereda **PINARES**, del Municipio de Circasia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280.7955 y ficha catastral 00-02-001-0082-000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 022- 01-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE ENERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10595 presentada por el señor **DIEGO HURTADO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía 7.541.491, expedida en Armenia, propietario del predio: **1) LOTE 1 LA JULIA GUAYAQUIL HOY DURANGO**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de Circasia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280.24678 y ficha catastral 00-02-002-0037-000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 024 -01-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE ENERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.11508 presentada por la señora **YOLANDA JARAMILLO DE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.637 de Calarca (Quindío), copropietaria del predio: **1) LOTE 3 BUENOS AIRES**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-108392 y ficha catastral No 000300002036000. sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO  
SCSA-AIV- 025-01-11  
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE ENERO DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.10688 presentada por la señora **YORMARY JARAMILLO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.897.155 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: **1) LOTE VILLA PAULINA**, ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de Montenegro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168384 y ficha catastral No 00010090289000. sin perjuicio de

las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## **RESOLUCIONES VERTIMIENTOS ENERO 2010**

**RESOLUCIÓN No.0108**  
**(2 de Febrero de 2011)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA GLORIA TRUJILLO  
QUIROZ  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **GLORIA TRUJILLO QUIROZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.392.439 de Armenia (Q), propietario del predio "**LA ILUSION**", ubicado en la vereda **LA POLA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con la ficha catastral No. 00-02-0004-0199-000, por un término de cinco (5) años

prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.0027**  
**(13 de Enero de 2011)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR JUAN PABLO VELEZ  
RUIZ  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JUAN PABLO VELEZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.888-685 de Armenia (Q), propietario del predio “**LOTE VILLA SONIA**”, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 280-147077, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que

garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.0060**

(21 de Enero de 2011)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR JOSE FREDERMAN  
HINCAPIE PARRA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JOSE FREDERMAN HINCAPIE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.504.837 de Armenia (Q), propietario del predio "**TERRENO CON CASA**", donde funciona **La Trilladora Bonanza Nit.7504837-7**, ubicado en el sector de la Y del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 282-24603, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o reboso de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario

deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.0108**  
**(2 de Febrero de 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA GLORIA TRUJILLO**  
**QUIROZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **GLORIA TRUJILLO QUIROZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.392.439 de Armenia (Q), propietario del predio "**LA ILUSION**", ubicado en la vereda **LA POLA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con la ficha catastral No. 00-02-0004-0199-000, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1617**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**JOSE FIDEL PEREZ URIBE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JOSE FIDEL PEREZ URIBE**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 19.084.483 de Bogotá (C)** propietario del predio:“**CONDOMINIO RESIDENCIAL REMANZO DEL EDEN CASA 1**”, ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-165741 y ficha catastral Nº 00-03-0000-3050-808**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“ **CONDOMINIO RESIDENCIAL REMANZO DEL EDEN CASA 1**, ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-165741 y ficha catastral Nº 00-03-0000-3050-808** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Colempaque, que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.



**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1690**  
**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**DOMESTICAS AL SEÑOR ABELARDO  
ECHEVERRY PENAGOS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ABELARDO ECHEVERRY PENAGOS**, en su calidad de propietario del predio:“**LA CARMELITA**”, ubicado en la Vereda, **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.282-9083 Y ficha catastral Nº 2-003**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **LA CARMELITA**”, ubicado en la Vereda, **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.282-9083 Y ficha catastral Nº 2-003**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Rotoplats 1000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1692**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA ROSAURA BOTERO**  
**DE SANCHEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **ROSAURA BOTERO DE SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.636.306 de **LA TEBaida (Q)**; propietaria del predio **“COND. CAMPRESTRE BONANZA LOTE 50”** ubicado en la Vereda, **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-88255 Y ficha catastral N° 00-01-0001-0077-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“COND. CAMPRESTRE BONANZA LOTE 50”** ubicado en la Vereda, **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-88255 Y ficha catastral N° 00-01-0001-0077-000 y** constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas

residuales domesticas Rotoplats 1000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción (alcantarillado), el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán

ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1693**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**GERMAN PINTO JURADO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **GERMAN PINTO JURADO**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 6.008.824** de Cajamarca (T) propietario del predio:“**VILLA PAULA**”, ubicado en la Vereda, **PALO GRANDE** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-130398 Y ficha catastral Nº 00-01-0002-0131-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **VILLA PAULA**”, ubicado en la Vereda, **PALO GRANDE** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-130398 Y ficha catastral Nº 00-01-0002-0131-000**, tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado, ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de

tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el

Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1694**  
**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
FERNEY RAMIREZ HERNANDEZ  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **FERNEY RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 7.557.781** de MONTENEGRO (Q) propietario del predio:“**LOTE Nº 3 JUANFE( Villa Julieta)**”, ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-164926 Y ficha catastral Nº 00-01-0004-0218-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **LOTE Nº 3 JUANFE ( Villa Julieta)**”, ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-164926 Y ficha catastral Nº 00-01-0004-0218-000** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado, ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de

1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1695**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**OLGA INES LOPEZ BOTERO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **OLGA INES LOPEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.906.868 de Armenia (Q), propietaria del predio: "LAS ACACIAS", ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-81973**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "LAS ACACIAS", ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-81973**, tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplats 1000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1698**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**JOAQUIN EMILIO GOMEZ RAMIREZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **JOAQUIN EMILIO GOMEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.507.352 de Armenia**, propietario del predio: “**EL SANTUARIO**”, ubicado en la Vereda, **EL JASMIN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-131486**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**EL SANTUARIO**”, ubicado en la Vereda, **EL JASMIN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-131486** y constato que tiene un sistema, prefabricado de Rotoplats con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada y material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de



tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el

Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1699**

**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**MONSEÑOR FRAY FABIO DUQUE JARAMILLO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor: **MONSEÑOR FRAY FABIO DUQUE JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.306.834, en su calidad de representante legal de la Diócesis de Armenia, propietario del predio: “**EL OASIS**”, ubicado en la Vereda, **SAN JUAN DE COROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-178377**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **EL OASIS**”, ubicado en la Vereda, **SAN JUAN DE COROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-178377** y constato que tiene un sistema construido y funcionando el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de

1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1695**  
**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
HUMBERTO URREA URREA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **HUMBERTO URREA URREA**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 10.212.277** de Manizales (C) propietario del predio: "**URB. CAMPRESTRE EL CARMELO LOTE 2**", ubicado en la Vereda, **LA HERREDURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-146114 Y ficha catastral Nº 00-01-0006-0320-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**URB. CAMPRESTRE EL CARMELO LOTE 2**", ubicado en la Vereda, **LA HERREDURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-146114 Y ficha catastral Nº 00-01-0006-0320-000** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Rotoplast de 1000 Litros el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el

usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1706**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA DORA**  
**CARDONA DE YOUNG**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **MARIA DORA CARDONA YOUNG**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.471.716 de Armenia (Q)**, propietaria del predio: **“EL PARADOR VERDE (La Corcha de Barcelona”** ubicado en la Vereda, **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.282-27713 Y ficha catastral Nº 00-02-0004-0056-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“EL PARADOR VERDE (La Corcha de Barcelona”** ubicado en la Vereda, **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.282-27713 Y ficha catastral Nº 00-02-0004-0056-000** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido en material consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Reformativa podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas

superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa reformativa por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1707**

**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA MELBA DE JESUS  
MORA PAZOS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **MELBA DE JESUS MORA PAZOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.711.567 de **Pasto ( N )**, propietaria del predio: **“EL CONVENIO”** ubicado en la Vereda, **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-74962 Y ficha catastral Nº 02-007-0016** ; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“EL CONVENIO”** ubicado en la Vereda, **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-74962 Y ficha catastral Nº 02-007-0016** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido en material consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier

usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1708  
(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 4.530.634 de QUIMBAYA ( Q )** propietario del predio: "**LA LEONA( Bello Horizonte)**", ubicado en la Vereda, **LA POLA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-61608 Y 00-02-006-0022-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**LA LEONA(Bello Horizonte)**", ubicado en la Vereda, **LA POLA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-61608 Y 00-02-006-0022-000**, cuenta un sistema de tratamiento de aguas residuales en Rotoplats de 4000 Litros, hay dos (2) trampa de grasas y cajas de inspección, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1709**

**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA OLGA VELASCO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, : **MARIA OLGA VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.603.478 de **CIRCASIA**; propietario del predio **EL VERGEL** ubicado en la Vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-80439 Y ficha catastral Nº 00-00-007-0099-000-01-01**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**EL VERGEL**" ubicado en la Vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-80439 Y ficha catastral Nº 00-00-007-0099-000-01-01** y constato que tiene el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido según el (Ras 2000)



consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del

último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1711**  
**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
CARLOS ALBERTO CASTAÑO GASCA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **CARLOS ALBERTO CASTAÑO GASCA**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 4.408.400 de CIRCASIA (Q)** propietario del predio:“**LOTE 1 EL DIAMANTE**”, ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-163372 y ficha catastral Nº 00-01-0004-0001-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“ **LOTE 1 EL DIAMANTE**”, ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-163372 y ficha catastral Nº 00-01-0004-0001-000** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal,

que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1712**  
**(24 de Noviembre de 2010)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ALVARO ARISTIZABAL GOMEZ RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ALVARO ARISTIZABAL GOMEZ**, en su calidad de propietario del predio: "**COND.FORESTAL LUSITANIA 1ra ETAPA LOTE N° 6**", ubicado en la Vereda, **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.284-0003166**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **COND.FORESTAL LUSITANIA 1ra ETAPA LOTE N° 6**", ubicado en la Vereda, **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.284-0003166**, cuenta con un tres sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado, ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1713**  
**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA  
GLORIA PATRICIA HOYOS URIBE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **GLORIA PATRICIA HOYOS URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.160.638 de **SANTA ROSA DE CABAL (R)**, propietaria del predio:“**CONDOMINIO CAMPRESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LOTE 5**, ubicado en la Vereda, **CALLE LARGA CRUCES** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.284-0005351 y Ficha catastral 00-**

**00-001-1031-301**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“CONDOMINIO CAMPRESTRE BOSQUES DE SAUSALITO LOTE 5**, ubicado en la Vereda, **CALLE LARGA CRUCES** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.284-0005351 y Ficha catastral 00-00-001-1031-301 y** constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Rotoplats 1000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas

preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1714**  
**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
ALVARO NARANJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ALVARO NARANJO**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 16.201.316** de **FILANDIA (Q)** propietario del predio: "**EL PARAISO**", ubicado en la Vereda, **EL NARANJO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.284-0002426** y **ficha catastral Nº 00-00-002-0416-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**EL PARAISO**", ubicado en la Vereda, **EL NARANJO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.284-0002426** y **ficha catastral Nº 00-00-002-0416-000** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1715**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA**  
**MARIA YANETH AMEZQUITA JIMENEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIA YANETH AMEZQUITA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.091.454 de **PEREIRA (R)**, propietaria del predio:“**EL JAZMIN**”, ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.54252**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**EL JAZMIN**”, ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.54252** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Rotoplats 1000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar

caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de

vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1716**

**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR**



**JOSE IGNACIO MARQUEZ GIRALDO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JOSE IGNACION MARQUEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 1.276.058 de CIRCASIA (Q)** propietario del predio:“**LA PALMA**”, ubicado en la Vereda, **PUERTO SAMARIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-15003 y ficha catastral Nº 00-01-004-012**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“ **LA PALMA**”, ubicado en la Vereda, **PUERTO SAMARIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-15003 y ficha catastral Nº 00-01-004-012** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Rotoplats 1000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para

verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTÍCULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las

sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1717**  
**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
LEONARDO FABIO GOMEZ GRANADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **LEONARDO FABIO GOMEZ GRANADA**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 94.283.479 de SEVILLA (v)** propietario del predio:“**EL CAPRICHÓ**”, ubicado en la Vereda, **BARAYA MACHONEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-69010 y ficha catastral Nº 00-**

**01-007-003**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“ **EL CAPRICHÓ**”, ubicado en la Vereda, **BARAYA MACHONEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-69010 y ficha catastral Nº 00-01-007-003** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado ya que cumple con las recomendaciones establecidos por el RAS 2000, el sistema consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el

procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1718**  
**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA  
SILVIA LIZETH ARBELAEZ GIRALDO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **SILVIA LIZETH ARBELAEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.899.445 de Armenia (Q), propietaria del predio:“**PARAGUAY**”, ubicado en la Vereda, **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.282-4861 y Ficha catastral Nº 2-1296-1-0-115**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“**PARAGUAY**”, ubicado en la Vereda, **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.282-4861 y Ficha catastral Nº 2-1296-1-0-115** “, tiene los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas contruidos según las normas ambientales Ras 2000 consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer

sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1720**  
**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
ALBERTO ANGEL HOYOS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ALBERTO ANGEL HOYOS**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 7.529.632 de ARMENIA ( Q )** propietario del predio: "LOS ANGELES", ubicado en la Vereda, **EL PLACER** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.284-0004224 Y Ficha catastral Nº 00-00-002-0609-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "LOS ANGELES", ubicado en la Vereda, **EL PLACER** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.284-0004224 Y Ficha catastral Nº 00-00-002-0609-000** y constato que se encontraban un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Rotoplats, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier

usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1721**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**MAURICIO ESCOBAR MARTINEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor:

**JOAQUIN EMILIO GOMEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.507.352 de Armenia**, propietario del predio: **“LA FLORESTA”**, ubicado en la Vereda, **LA CUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.284-0001109 Y Ficha catastral N° 00-00-002-0132-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“LA FLORESTA”**, ubicado en la Vereda, **LA CUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.284-0001109 Y Ficha catastral N° 00-00-002-0132-000** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1722**  
**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
JESUS HUMBERTO BENITEZ HOYOS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JESUS HUMBERTO BENITEZ HOYOS**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 4.423.545 de FILANDIA (Q)** propietario del predio:“**EL DORADO**”, ubicado en la Vereda, **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.284-0002185 y ficha catastral Nº 00-00-001-0286-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“ **EL DORADO**”, ubicado en la Vereda, **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.284-0002185 y ficha catastral Nº 00-00-001-0286-000** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo

ascendente y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite

correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente



Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1730**  
**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
GABRIEL ZULUAGA ECHEVERRY  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **GABRIEL ZULUAGA ECHEVERRY**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 7.500.912 de ARMENIA ( Q )** propietario del predio: "**LOTE DE TERRENO**", ubicado en la Vereda, **PLATANILLAL** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-139191**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**LOTE DE TERRENO**", ubicado en la Vereda, **PLATANILLAL** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-139191** y constato que se encontraban un sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1732**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**GERMAN GONZALEZ LOTERO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **GERMAN GONZALEZ LOTERO**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 4.419.101 de FILADELFIA** propietario del predio:“**SIERRA LAGUNA (LOTE EL ARCA)**”, ubicado en la Vereda, **LA AUSTRALIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-130922 y ficha catastral Nº 00-02-0004-0235-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“**SIERRA LAGUNA (LOTE EL ARCA)**”, ubicado en la Vereda, **LA AUSTRALIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-130922 y ficha catastral Nº 00-02-0004-0235-000** y constato que tiene un sistema prefabricado Rotoplats 1000 Litros funcionando y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas

establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1733**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**CESAR CARDONA SANCHEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor, **CESAR CARDONA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.504.893 de Pereira,(), propietario del predio: **"SIN DIRECCION Condominio Los Pinos 5"** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-32986 Y ficha catastral N° 00-2-008-173**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"SIN DIRECCION Condominio Los Pinos 5"** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-32986 Y ficha catastral N° 00-2-008-173** y constato que tiene un sistema prefabricado funcionando y consta de trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico

de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite

correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente

Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1734**  
**(24 de Noviembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**ALEJANDRO MESA DAVILA Y OTROS**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor, **ALEJANDRO MESA DAVILA Y OTROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.4.377.178 de Armenia,(Q), propietario del predio: **"SIN DIRECCION , Condominio Los Pinos 11"** ubicado en la Vereda, **CIRCASIA (Luna Park)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-32381 Y ficha catastral N° 00-2-008-176**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"SIN DIRECCION , Condominio Los Pinos 11"** ubicado en la Vereda, **CIRCASIA (Luna Park)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-32381 Y ficha catastral N° 00-2-008-176** y constato que tiene un sistema mixto con sistema construido y complementado con un filtro anaeróbico de flujo ascendente prefabricado el sistema esta funcionando y consta de trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos

de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1735**  
**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
JHON FERNANDO GALLEGO CIRO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JHON FERNANDO GALLEGO CIRO**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 18.463.072 de QUIMBAYA (Q )** propietario del predio:“**LA GALICIA**”, ubicado en la Vereda, **MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-162910**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio:“ **LA GALICIA**”, ubicado en la Vereda, **MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-162910** y constato que se encontraban un sistema de Rotoplats el cual se encuentra instalado y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de

1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1736**  
**(24 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
CESAR AUGUSTO ZALUAGA ECHEVERRY  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **CESAR AUGUSTO ZULUAGA ECHEVERRY**, Identificado con cedula de ciudadanía **Nº 16.606.763 de CALI ( v )** propietario del predio:“**LOTE Nº 2 (El Porvenir)**”, ubicado en la Vereda, **PLATANILLAL (Pueblo tapao)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-139195**; por un término de cinco (5) años prorrogables

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**LOTE N° 2 (El Porvenir)**”, ubicado en la Vereda, **PLATANILLAL (Pueblo tapao)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-139195** y constato que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1776**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA CONSTANZA E.**  
**ARISTIZABAL MEJIA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **CONSTANZA E. ARISTIZABAL MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.498.477 de La Tebaida, propietaria del predio: **"JUAN ESTEBAN"** ubicado en la Vereda, **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-175837**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"JUAN ESTEBAN"** ubicado en la Vereda, **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-175837** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, con flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado o punta perdida, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico

aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1778**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA ACENETH ANGEL**  
**DE CASTRILLON**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **ACENETH ANGEL DE CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.929.647 de Pereira ( R ), propietaria del predio: **“EL TASCÓN LA SUIZA”**, ubicado en la Vereda, **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-94403 Y ficha catastral N° 00-01-009-0094-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“EL TASCÓN LA SUIZA,”** ubicado en la Vereda, **Pueblo Tapao** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-94403 Y ficha catastral N° 00-01-009-0094-000** y constato que tiene un sistema prefabricado de Rotoplats de 1000 Litros con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
**RESOLUCIÓN No.1781**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ MARY**  
**GUTIERREZ SARMIENTO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **LUZ MARY GUTIERREZ SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.815.761 de Calarca, propietaria del predio: **"GUATEMALA"** ubicado en la Vereda, **GUATEMALA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-168371; por un término

de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “GUATEMALA” ubicado en la Vereda, **GUATEMALA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-168371, cuenta con un sistema prefabricado de Rotoplats de 1000 litros el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1783**  
**(01 de Diciembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
JAIME ZULUAGA JARAMILLO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JAIME ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.516.526 de Armenia, propietario del predio "**VILLA DORY**" ubicado en la Vereda, **PUEBLO TAPAO (El Silencio)** en el Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-15955; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**VILLA DORY**" ubicado en la Vereda, **PUEBLO TAPAO (El Silencio)** en el Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-15955 y constato que se encontraba un sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico

aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1785**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA DORA HELENA**  
**ECHEVERRY DE CASTRO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **DORA HELENA ECHEVERRY DE CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.804.104 de Montenegro, propietaria del predio: **“LA ISTMENIA”** ubicado en la Vereda, **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-21063; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **“LA ISTMENIA”** ubicado en la Vereda, **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-21063, cuenta con un sistema construido y funcionando, consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones

contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las

sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1787**  
**(01 de Diciembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA IVONNE  
DUQUE JIMENEZ  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **MARIA IVONNE DUQUE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.887.690 de Armenia, propietaria del predio: **“LA CONQUISTA”** ubicado en la Vereda, **PUEBLO RICO**

del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-39473; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**LA CONQUISTA**” ubicado en la Vereda, **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-39473, cuenta con un sistema construido y funcionando, consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a

la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1792**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA ADRIANA MARIA**  
**GALLEGO ARANGO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **ADRIANA MARIA GALLEGO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.574.204 de Calarca, propietaria del predio: **"VILLA VALENTINA"** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-159746; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"VILLA VALENTINA"** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-159746 y constato que se encontraba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplast de 1000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico

aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1793**  
**(01 de Diciembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
CIRO ALDANA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **CIRO ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.398.802 de Calarca (Q), propietario del predio:“**URB. EL CABRERO CASA 3**”, ubicado en la Vereda, **EL CABRERO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-22054**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**URB. EL CABRERO CASA 3**”, ubicado en la Vereda, **EL CABRERO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-22054**, tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Rotoplats 1000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1794**  
**(01 de Diciembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR HECTOR FABIO BRITO  
MARIN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **HECTOR FABIO BRITO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.399.387 de Calarca (C), propietario del predio: **"LOTE 8 URBANIZACION CABRERO"**, ubicado en la Vereda, **MURILLO** del

Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-16735**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**LOTE 8 URBANIZACION CABRERO**”, ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-16735**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Rotoplats, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el

usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1795**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR ALDRIN MASAYOSHI**  
**UTSUMI**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ALDRIN MASAYOSHI UTSUMI CAMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3000953 de Bogotá, propietario del predio: "**CONJ. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO**", ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-79548 Y ficha catastral N° 00-01-0004-0080-801**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**CONJ. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO**", ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-79548 Y ficha catastral N° 00-01-0004-0080-801**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas adecuado ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer

sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTÍCULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1796**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR SERGIO ANDRES**  
**CEBALLOS HURTADO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **SERGIO ANDRES CEBALLOS HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.837.698 de Bogotá, propietario del predio: "LOTE 1a URBANIZACION CAMPESTRE EL CARMELO", ubicado en la Vereda, LA HERRADURA del Municipio de LA TEBAIDA(Q), identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-146000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "LOTE 1a URBANIZACION CAMPESTRE EL CARMELO", ubicado en la Vereda, LA HERRADURA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-146000**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Rotoplats, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos,

indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
**RESOLUCIÓN No.1797**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA GLORIA ISABEL**  
**BERMUDEZ BENJUMEA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.940.348 de Armenia, propietaria del predio: "**EL TESORITO**" ubicado en la Vereda, **MARMATO** del

Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-34686 y ficha catastral N° 00-03-000-0198-000; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**EL TESORITO**” ubicado en la Vereda, **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-34686 y ficha catastral N° 00-03-000-0198-000, cuenta con un sistema construido y funcionando, consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las

condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el



procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1800**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA MARISEL PALOMINO**  
**MOSQUERA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **MARISEL PALOMINO MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.587.241 de Buenaventura, propietaria del predio: "**ALTOS DE LINXI**" ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de La Tebaida (**Q**), identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-138973**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**ALTOS DE LINXI**" ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de La Tebaida (**Q**), identificado con **matrícula inmobiliaria No.280-138973** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas

superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1801**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA**  
**GOMEZ ZAPATA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **BEATRIZ EUGENIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.125.782.880 de New yort USA, propietaria del predio: **"VILLA LUCIA"** ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de La Tebaida (**Q**), identificado con **matricula inmobiliaria No.280-179799 y ficha catastral N° 00-01-0004-0414-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"VILLA LUCIA"** ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de La Tebaida (**Q**), identificado con **matricula inmobiliaria No.280-179799 y ficha catastral N° 00-01-0004-0414-000** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado según las recomendaciones establecidas por el Ras 2000, el sistema consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier

usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
**RESOLUCIÓN No.1802**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA RUTH LADYS**  
**HENAO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la

señora, **RUTH LADYS HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.921.791 de Cali (V), propietaria del predio: “**LOTE N° 2**” ubicado en la Vereda, **LA TITINA** del Municipio de Armenia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-170303; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **LOTE N° 2**” ubicado en la Vereda, **LA TITINA** del Municipio de Armenia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-170303 y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado según las recomendaciones establecidas por el Ras 2000, el sistema consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Reformativa podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa reformativa por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1803**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS AL SEÑOR**  
**HUGO ARBELAEZ ARIAS**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **HUGO ARBELAEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.146.817 de Bogotá, propietario del predio: "**LA MESA**", ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-11040 Y ficha catastral N° 00-3-000-0593**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: "**LA MESA**", ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-11040 Y ficha catastral N° 00-3-000-0593**, tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Rotoplats de 2000 Litros, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1804**  
**(01 de Diciembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR  
HOOVER NARANJO SUAREZ  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **HOOVER NARANJO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.504.686 de Armenia, propietario del predio:“**LA DIANA**”, ubicado en la Vereda, **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-13494**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: “**LA DIANA**”, ubicado en la Vereda, **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la **matricula inmobiliaria No.280-13494**, tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido por el Comité de Cafeteros el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con flujo ascendente y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1805**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA NELSY BERNAL**  
**IZQUIERDO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **NELSY BERNAL IZQUIERDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.474.613 de Armenia, propietaria del predio: **"LA ESMERALDA"** ubicado en la Vereda, **LA REVANCHA** del Municipio de Armenia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-173040 y **ficha catastral N° 000200000136000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"NELSY BERNAL IZQUIERDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.474.613 de Armenia, propietaria del predio: **"LA ESMERALDA"** ubicado en la Vereda, **LA REVANCHA** del Municipio de Armenia (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-173040 y **ficha catastral N° 000200000136000**, cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas independientes por construcción el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas



establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1791**  
**(01 de Diciembre de 2010)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMESTICAS A LA SEÑORA OLGA LUCIA**  
**FERNANDEZ ARANZAZU**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **OLGA LUCIA FERNANDEZ ARANZAZU**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.902.435 de Armenia, propietaria del predio: **"EL REFUGIO"** ubicado en la Vereda, **PALO NEGRO** del Municipio de **La Tebaida (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-130399 Y ficha catastral Nº 00-01-0002-0128-000**; por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio: **"EL REFUGIO"** ubicado en la Vereda, **PALO NEGRO** del Municipio de **La Tebaida (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No.280-130399 Y ficha catastral Nº 00-01-0002-0128-000** y constato que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales

domesticas que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## **AUTOS DE INICIO CONCESIONES ENERO 2010**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE  
PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS  
SUBTERRANEAS  
SCSA AIC 049 - 01-11**

**ARMENIA, QUINDIO. VEINTIOCHO (28) DE  
ENERO DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor **JHON JAIRO TORO ZULUAGA** identificado con cédula número **4.423.264** de Filandia, representante legal de **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, con Nit 890.000.439-9, sobre el predio "PLANTA DE TRATAMIENTO" localizado en la zona urbana de la jurisdicción del Municipio de Armenia (Q), quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-62061.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (M/CTE) (\$43.900)**. Con recibo de Caja No. **313** del **20 de Enero** de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección

General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE  
PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS  
SUBTERRANEAS  
SCSA AIC 048 - 01-11**

**ARMENIA, QUINDIO. VEINTIOCHO (28) DE  
ENERO DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor **JHON JAIRO TORO ZULUAGA** identificado con cédula número **4.423.264** de Filandia, representante legal de **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, con Nit 890.000.439-9, sobre el predio "PLANTA DE TRATAMIENTO" localizado en la zona urbana de la jurisdicción del Municipio de Armenia (Q), quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-153776.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (M/CTE) (\$43.900). Con recibo de Caja No. **313** del **20 de Enero** de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE  
PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS  
SUBTERRANEAS  
SCSA AIC 030 - 01-11**

**ARMENIA, QUINDIO. VEINTE (20) DE ENERO DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, presentada por El señor **WILLIAM GONZALES MONTAÑA** identificado con cédula número **80.192.057**, representante legal del **BATALLON DE INGENIEROS No.8 FRANCISCO JAVIER CISNEROS** identificado con NIT **800-130829-8** sobre el predio "Finca San Carlos" localizado en la vereda **San Carlos- La Ceiba Pueblo Tapao**, jurisdicción del municipio de **Montenegro** (Q), quien requirió ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, para el desarrollo de actividades Domesticas a captar de un Pozo Profundo, identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-131198.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$43.900), según recibo de Caja No.9499 del 14 de Diciembre de 2010. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION  
DE AGUAS SUPERFICIALES  
SCSA AIC 029 - 01-11**

**ARMENIA, QUINDIO. VEINTE (20) DE ENERO DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **FABIO AUGUSTO AYALA TAMAYO** identificado con cédula número **7.546.130**, propietario del predio **VILLA LUCILA**, localizado en la vereda **LLANO GRANDE**, jurisdicción del municipio de Salento, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domesticas a captar del

Nacimiento NN, identificado con matricula inmobiliaria numero 280-54316.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$43.900), según recibo de Caja No.223 del 14 de Enero de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION  
DE AGUAS SUPERFICIALES  
SCSA AIC 028-01-11  
ARMENIA, QUINDIO. VEINTE (20) DE ENERO DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **HERNAN GALLEGO ALZATE** identificado con cédula número **7.518.662**, propietario del predio **San Juan De Carolina**, localizado en la vereda **SAN JUAN**, jurisdicción del municipio de Armenia, quien requirió ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domesticas y pecuarias a captar del Nacimiento NN, identificado con matricula inmobiliaria numero 280-177157.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$43.900), según recibo de Caja No.2463 del 17 de Enero de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION  
DE AGUAS SUPERFICIALES  
SCSA AIC 027-01-11  
ARMENIA, QUINDIO. VEINTE (20) DE ENERO DE  
DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **JORGE ARMANDO ORTIZ** identificado con cédula número **6.007.249**, propietario del predio **La Daniela**, localizado en la vereda **Pradera Alta**, jurisdicción del municipio de **Calarcá**, quien requirió ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades pecuarias a captar de la quebrada Pradera Alta, identificado con matricula inmobiliaria número 282-30310.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$43.900), según recibo de Caja No.9849 del 29 de Diciembre de 2010. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION  
DE AGUAS SUPERFICIALES  
SCSA AIC 031 - 01-11**

**ARMENIA, QUINDIO. VEINTICUATRO (24) DE  
ENERO DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por **LUIS FERNANDO LEYTON PEREZ** identificado con cédula número **9.778.128**, propietario del predio **El Delirio**, localizado en la vereda Santo Domingo Bajo , jurisdicción del municipio de Calarca, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL**

**QUINDIO- CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domesticas y pecuarias a captar de la quebrada La Estancia, identificado con matricula inmobiliaria numero 282-24708.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, para lo cual canceló en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$43.900), según recibo de Caja No.313 del 20 de Enero de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental



